



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de noviembre de 2016.

A los MIEMBROS DE LA COMISION ESPECIAL  
DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO  
DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

La Asociación Civil de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina –ADePRA-, manifiesta su enfático rechazo al pedido de Jury contra el Defensor ante la Cámara en lo Criminal Segunda (que funciona como un Tribunal Oral en materia criminal) y ante la Cámara de Apelaciones con competencia provincial, en el Poder Judicial de la Provincia de Neuquén, Dr. Gustavo Vitale, iniciado, según la denuncia, por haberse negado a defender a un policía en una audiencia de formulación de cargos, por su condición de tal.

Según consta en la documentación remitida a esta Asociación, la denuncia la radican quienes no tienen legitimación procesal para cuestionar la actuación del Dr. Vitale en el respectivo expediente. Tampoco son o pudieran resultar los posibles afectados por los supuestos incumplimientos funcionales del Defensor Gustavo Vitale.

En la audiencia que obra en el sitio web <http://fueralexpediente.com.ar/2016/10/31/malversacion-de-un-mecanismo-institucional/>, surge con claridad que, los reparos para la defensa del imputado, son justamente de aquellos que se adoptan en beneficio de una defensa eficaz en base a los principios de confianza entre asistido y defensor, ante la designación de un abogado particular; pero además se vislumbra la ausencia de objeciones morales en el Defensor que pudieran perturbar el normal

funcionamiento de una estrategia defensiva. Por ello, no fue posible afectar el derecho de defensa del asistido, lo cual implica un sinsentido con el resultado de dicha intervención adecuada para salvaguardar sus derechos y garantías constitucionales.

El proceso de remoción de magistrados es un proceso especial, denominado "*político*", que tiene por objeto principal evaluar la existencia de causales objetivas que habiliten la remoción de un magistrado designado de acuerdo a la propia Constitución local.

Huelga decir la importancia y gravedad institucional de este tipo de procedimientos especiales en la vida democrática de nuestra sociedad.

Es obligación de la acusación demostrar en todo caso que la causal de "*mal desempeño*" se encuentra probada y es atribuible sin excepción alguna al, en el presente caso, defensor acusado, mediante la ineludible tarea de acreditar que los casos ventilados por el acusador sean suficientes en entidad y graves en su valoración para justificar semejante medida.

Sobre la naturaleza del procedimiento de jurado de enjuiciamiento, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que: "*A dicha medida sólo se debe recurrir en casos que revelen un intolerable apartamiento de la misión confiada a los jueces, con daño del servicio y menoscabo de la investidura. Únicamente con ese alcance, la referida potestad de la Corte Suprema se concilia con el debido respeto a los jueces y la garantía de su inamovilidad.*" (Fallos 274:415).

El Jurado de Enjuiciamiento o "Jury" es, por lo tanto, una institución de control (político social) cuyo correcto funcionamiento garantiza a la sociedad la



defensa de la idoneidad de los operadores de justicia en manos de los mejores calificados técnica y moralmente. Son órganos que ejercen funciones jurisdiccionales temporales, debiéndose respetar también en estos casos los principios, garantías y derechos constitucionales de las personas sometidas a proceso en los términos categóricos de los arts. 18 y 75, inc. 22, de la Constitución Nacional (CSJN, Fallos 327:1914).

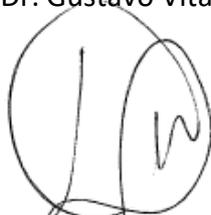
Utilizar este instituto como medio para amedrentar o juzgar las ideologías de los funcionarios públicos intervinientes y de esta manera socavar las libertades políticas de cada ciudadano y las garantías funcionales que hacen al ejercicio de la función, en el caso de cada magistrado interviniente, resulta una conducta temeraria, maliciosa y contraria al orden democrático. Pues la vigencia de la democracia implica garantizar que las libertades individuales y, especialmente, la de pensamiento, estará al margen de cualquier sanción, salvo que en los hechos perjudique a un tercero en el ejercicio de sus derechos.

La trayectoria del defensor en cuestión, tanto por su reconocimiento internacional por haber sido designado Defensor Público Interamericano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como por su constante y cotidiana tarea en la defensa de los vulnerables, nos lleva a solicitar a este Tribunal de Jury un especial pedido de razonabilidad y cordura ante una denuncia infundada y temeraria teñida de cuestiones ajenas al contralor de este órgano de actuación de los funcionarios judiciales y que debería quedar reservado para los casos graves donde se haya constatado vulneración de derechos para un usuario del servicio, situación descartada en la causa.

Se desprende de lo allí actuado que el Dr. Vitale no realizó actuación alguna que fuese contraria a los intereses de un defendido como así tampoco, a partir de su apartamiento, generó algún quebrantamiento a las normas procesales que resguardan la defensa en juicio y el debido proceso. Ello así, porque el imputado recibió asistencia de abogado de la matrícula en sede policial, luego en audiencia de un defensor

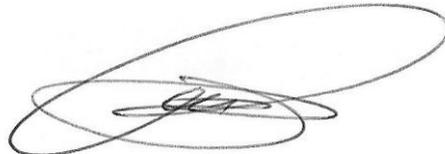
oficial subrogante para seguir con otro letrado de su confianza para todos los actos del proceso, lo que descarta cualquier agravio en el derecho de defensa en juicio.

Por todo ello, ADePRA, organización que nuclea a los Defensores Públicos Oficiales de todo el país (federales y provinciales), integrante de la ASOCIACION INTERAMERICANA DE DEFENSORIAS PUBLICAS (AIDEF) y del BLOQUE DE DEFENSORES PUBLICOS OFICIALES DEL MERCOSUR (BLODEPM), solicita el rechazo de la denuncia formulada contra el Dr. Gustavo Vitale y el archivo de las actuaciones.



LORENA GONZÁLEZ CASTRO FEIJOO

Secretaria



FERNANDO LODEIRO MARTINEZ

Presidente